

Destino: Construcción de terraza, escalera, dos voladizos y dos cocheras para embarcaciones deportivas.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Terraza voladizo, escalera de acceso a la playa y embarcadero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.758/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.758/69, promovido por don Emiliano Montes Muñoz contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, sobre reclamación de abono de cantidades por trabajos extraordinarios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emiliano Montes Muñoz contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, sobre reclamación de una especial remuneración por los alegados servicios extraordinarios.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9.928/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.928/69, promovido por don Gamaniel Martínez de Bascarán contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo y 28 de mayo de 1968, sobre adjudicación de viviendas para funcionarios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ingeniero industrial don Gamaniel Martínez de Bascarán contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo y 28 de mayo de 1968, sobre adjudicación de viviendas para funcionarios, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.817/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.817/68, promovido por don Francisco Fondevila Sala contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de febrero de 1968, sobre naturaleza de las aguas de cabecera del río Esera y sus afluentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 10.817 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla Entenza, en nombre y representación de don Francisco Fondevila Sala, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, que desestimó en reposición contra la Orden de 28 de

febrero del mismo año, sobre naturaleza de las aguas del río Esera y sus afluentes, debemos declarar y declaramos: primero, las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en su escrito de oposición a la demanda; segundo, la estimación total del presente recurso por no encontrarse las disposiciones recurridas ajustadas a derecho, por lo que las revocamos por esta sentencia, y tercero, declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas en cuanto afectan a aguas reconocidas y declaradas de dominio privado, descritas con sus puntos límites en la Orden ministerial de Agricultura de 28 de octubre de 1933, ratificada por las sentencias de esta Sala de 9 de mayo de 1958 y 24 de abril de 1970, aguas de las que «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», no podrá disponer sin cumplir las normas que regulan la expropiación forzosa, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48/68, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia el 30 de septiembre de 1968, en relación con los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de aquella capital, relativos al justiprecio de la parcela número 19, expropiada por la 2.ª Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres con motivo de las obras de desviación de las líneas de Liria y Utiel, comprendidas en el Plan Sur para la desviación del río Turia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 22 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 30 de septiembre de 1968 en recurso entablado por don José Company Tarazona contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de aquella capital de 20 de octubre de 1967 y 7 de febrero de 1968, relativos a justiprecio de la parcela número 19 del expediente respectivo, expropiada por la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres con motivo de las obras de desviación de las líneas de Liria y Utiel, comprendidas en el Plan Sur para la desviación del río Turia, ni dando lugar, asimismo, a la adhesión a la apelación deducida por el expropiado al personarse en concepto de parte apelada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí reproducida en su totalidad, sin hacerse especial declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Fuente el Saz y Algete, por Belvis y Cobeña; como hijuela, desviación del V-107. Expediente 9.301.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha de 29 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de Fausto Antón Bernal» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Fuente el Saz y Algete, por Belvis y Cobeña, como hijuela desviación del V-107, de Madrid a Tamajón, provincia de Madrid, expediente número 9.301, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes: